



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso “Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de tres bloques de la Banda 698-806 MHz a Nivel Nacional”

CIRCULAR N° 04

15 de octubre de 2015

El Comité de ProInversión en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 3.1.3. de las Bases, pone en conocimiento de los Postores e interesados la modificación de respuestas a las consultas siguientes contenidas en la Circular N° 3:

| | |
|---|--------|
| N° de Consulta | 5 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.3. |
| <p>Contenido de la Consulta:</p> <p>Para efecto de la supervisión de cumplimiento OSIPTEL realizará mediciones sobre una muestra estadística representativa considerando como mínimo el área del “casco urbano” de los centros poblados. No existe definición de “casco urbano”, sugerimos se incluya o precise que se considera como tal, esto es importante para tener uniformidad del criterio de medición.</p> <p>Se señala que las mediciones no se efectuarán los días feriados, domingos ni en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, considerar si vale la pena incluir además como excepción mediciones durante eventos de concurrencia masiva tales como conciertos, partidos de football o similares.</p> <p>Igualmente se señala que las reglas de medición se aplicarán hasta la puesta en vigencia de las normas de medición que emita OSIPTEL. En este caso estaríamos asumiendo obligaciones no determinadas al momento de suscribir el contrato, las cuales independientemente a que sean de obligatorio cumplimiento legal, constituirían también una obligación contractual, cuyo incumplimiento determinaría el incumplimiento del contrato de concesión con las consecuencias que de ello se deriven. Esto además constituiría un trato discriminatorio frente a los otros operadores, pues el incumplimiento para los adjudicatarios resultaría muchas más oneroso que para el resto.</p> | |
| <p>Respuesta:</p> <p>Con relación a la definición de “casco urbano”, sírvase referirse al pie de página del Numeral 1.2.3, y a lo señalado en la Consulta N° 03. En tal sentido, no se acoge la propuesta formulada.</p> <p>Con relación a incluir dentro de las excepciones de medición, la expresión “eventos de concurrencia masiva”,</p> | |





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

y el carácter indeterminado de las reglas de medición, no se acogen las propuestas formuladas.

Con relación a las reglas de medición, cabe señalar que se justifica en la extensión del periodo de vigencia de la concesión (20 años) que hace razonable la inclusión de una norma actualizable.

| | |
|---|--------|
| N° de Consulta | 6 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4. |

Contenido de la Consulta:

El numeral 1.2.4. de las BASES dispone que “El monto de los costos derivados de la migración de los tres (03) bloques de la Banda, cuyas autorizaciones se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre de la Licitación, será comunicado oportunamente por el Comité de ProInversión mediante Circular posterior.”

Respecto a este punto, y considerando que ni las BASES ni el Proyecto de Contrato contemplan un procedimiento detallado para cumplir las obligaciones de migración, solicitamos **PRECISAR** el proceso de migración de los 3 bloques de la Banda 470 – 608 MHz y 614 – 698 para cuyo efecto proponemos la redacción siguiente:

“El monto de los costos derivados de la migración de los tres (03) bloques de la Banda, cuyas autorizaciones se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre de la Licitación, así como el procedimiento de migración (etapa de limpieza y etapa de pruebas) y el inventario de equipos a que se refiere la Resolución Ministerial 337-2014-MTC/03, será comunicado oportunamente por el Comité de ProInversión mediante Circular que deberá ser publicada antes de la fecha de presentación del Sobre 1.”

Esta definición respecto al monto de los costos derivados de la migración resulta necesario e importante para los postores, a efectos de poder dimensionar la propuesta a ser presentada durante el proceso de licitación, razón por la cual se requiere contar con la misma con la debida anticipación.

Respuesta:

Los costos, **las obligaciones y los aspectos concernientes** al proceso de migración serán comunicados mediante Circular.

Asimismo, respecto del inventario de equipos y titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión en la Banda, se encuentran en la Sala de Datos (ver Circular N° 02).

| | |
|---|--------|
| N° de Consulta | 7 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4. |

Contenido de la Consulta:

En el numeral 1.2.4. de las BASES se dispone que “La penalidad por el incumplimiento de las obligaciones referidas a la migración de las estaciones de la Banda 470 – 608 MHz y 614 – 698, será establecida en el





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Contrato de Concesión."

Sobre el particular, solicitamos **AGREGAR** en el texto de este numeral y en el Proyecto de Contrato de Concesión que las Sociedades Concesionarias no incurrirán en incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la migración de las estaciones de la Banda, en caso acrediten que las empresas titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión no han prestado la debida cooperación en el curso del proceso.

Adicionalmente, debería precisarse que es el MTC quien asume la obligación de migración o retiro de las emisoras que presten servicios de radiodifusión en la Banda cuya autorización se encuentre vencida o no cuenten con autorización.

Respuesta:

Respecto de la propuesta de excluir la aplicación de la penalidad en el caso que los ocupantes no presten su cooperación, se indica que las causales de exención de responsabilidad por incumplimiento se encuentran precisadas en la Primera Versión del Contrato de Concesión. Por otro lado, se informa que los aspectos relacionados al proceso de migración **y las obligaciones de los adjudicatarios en lo relativo al referido proceso** serán comunicados mediante Circular.

[...]

| | |
|---|--------|
| Nº de Consulta | 12 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.3.6. |

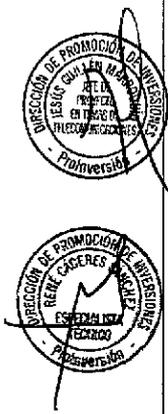
Contenido de la Consulta:

Según el numeral 1.3.6. las Sociedades Concesionarias deberán cumplir con las normas de calidad y continuidad del Servicio Público de Telecomunicaciones, establecidas o que establezca el OSIPTEL.

Al respecto, debemos indicar que esta mención es demasiado ambigua e imprecisa, y atenta contra la seguridad jurídica necesaria en un proyecto de esta envergadura. Las normas del sector telecomunicaciones desarrollarán, a través del Reglamento de Calidad, los supuestos en que se debe sancionar a los operadores por incumplimiento de los indicadores relacionados con la continuidad del servicio.

Sin parámetros adecuadamente establecidos, podría llegar a considerarse de manera arbitraria que una sola interrupción corta del servicio constituye un incumplimiento a la "condición esencial" del Contrato de Concesión, y con ello proceder a la terminación del mismo.

Debe necesariamente precisarse que los incumplimientos involucrados son sólo aquellos en que la Sociedad Concesionaria ha interrumpido intencionalmente los servicios. Ello es consistente con lo establecido en el numeral III.5 del *Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones*, aprobado por Decreto Supremo 36-2010-MTC, que hace mención expresa a la intencionalidad en el incumplimiento de la obligación de continuidad de servicio:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

"III.5 Continuidad de Servicio"

29. Esta obligación consiste en que las empresas concesionarias continúen prestando los servicios públicos de telecomunicaciones en todas las zonas en las que corresponda, conforme a su contrato de concesión. Asimismo, esta obligación también incluye el hecho de que excepto en los casos de emergencia o aquellos establecidos en la normativa aplicable, la empresa concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la red, ni podrá suspender la prestación de cualquier clase de servicio concedido, sin haber cumplido con las exigencias previstas por la legislación respectiva." (subrayado agregado)

Por ello solicitamos que se ESPECIFIQUE en el numeral 1.3.6 que las interrupciones involucradas son aquellas realizadas intencionalmente por la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases y al literal b) de la Cláusula 8.7 del Proyecto de Contrato.

Asimismo, no se acepta la propuesta de establecer la regla del dolo (voluntad y conocimiento), en tanto dicha evaluación debe ser realizada de acuerdo al marco jurídico aplicable.

Table with 2 columns: N° de Consulta (48) and Numeral, literal u otra división de las Bases (Formulario 10 del Anexo N° 4)

Contenido de la Consulta:

En el entendido que cada operador es responsable de realizar las actividades de migración de los titulares de autorizaciones respecto al Bloque de la Banda que le sea adjudicado, solicitamos eliminar la palabra "actividades" y, en tal sentido, modificar el segundo párrafo del formulario 10 del Anexo 4 por el texto siguiente:

"Que, nos comprometemos a asumir conjuntamente los gastos y costos asociados y derivados de la migración de los titulares de autorizaciones de radiodifusión por televisión en la banda 698-746 MHz a las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz, cuya autorización se encuentre vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación de la Banda."

Respuesta:

Sírvase atenerse a lo dispuesto en las Bases. Cabe señalar que las obligaciones y aspectos de la migración serán establecidos mediante Circular.

Table with 2 columns: N° de Consulta (52) and Numeral, literal u otra división de las Bases (Anexo N° 17)

En el entendido que cada operador es responsable de realizar la efectiva migración de los titulares de autorizaciones respecto al Bloque de la Banda que le sea adjudicado, solicitamos se modifique el primer párrafo del Anexo N° 17 por el siguiente tenor:

"Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

.....a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las actividades para realizar la migración de los titulares de autorizaciones de radiodifusión por televisión en el Bloque ...de la banda 698-746 MHz a las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz, derivada de la celebración del Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de la Banda 698-806MHz a nivel nacional (en adelante "el Contrato")."

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Anexo N° 17 de las Bases.

Cabe señalar que **las obligaciones** y aspectos relacionados al proceso de migración serán detalladas mediante Circular.

| | |
|---|-------|
| N° de Consulta | 71 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo No. 020-2007-MTC (el "Reglamento"), "El Ministerio debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan espectro radioeléctrico y por la utilización racional de este".

Adicionalmente, el artículo 221 de dicho Reglamento establece que "Las personas naturales o jurídicas que posean equipos de cualquier naturaleza, están obligadas a eliminar las interferencias radioeléctricas que tales equipos produzcan, en el plazo que al efecto determine el Ministerio. Vencido dicho plazo, de continuar tales interferencias, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y el Reglamento".

Conforme se puede verificar de los artículos citados, la responsabilidad de eliminar interferencias les corresponde a las personas naturales o jurídicas que posean equipos de telecomunicaciones que precisamente estén generando dichas interferencias.

En tal sentido, el MTC, empleando su poder sancionatorio, es la única entidad que se encuentra facultada a sancionar a las empresas que generen, o **podrían generar**, interferencias en las bandas de frecuencias a través de las cuales se está brindando un servicio público de telecomunicaciones, siendo esta facultad indelegable y la única medida coercitiva para eliminar interferencias perjudiciales por parte de terceros.

Atendiendo a lo antes indicado, consideramos que mediante las Bases no corresponde atribuirle responsabilidad a los Concesionarios por la migración de las estaciones radioeléctricas que actualmente se encuentran operando en la Banda, ni mucho menos establecer una penalidad por no cumplir con esta migración en caso los terceros que vienen operando en la Banda no la realicen, pues esta responsabilidad no se encuentra dentro del ámbito de control de los Concesionarios al ser el Estado el único facultado a ejercer su potestad sancionadora para ejecutar y hacer cumplir la misma.

En este sentido, consideramos que se debe establecer expresamente en las Bases, que el responsable de coaccionar a las empresas que actualmente operan en la Banda, de migrar a otras bandas de frecuencias, será el MTC, así como también el responsable de hacer cumplir el plan de migración y evitar interferencias en la Banda, sin perjuicio de los aportes que puedan realizar los Concesionarios para dicho fin.

Respuesta:

Las obligaciones y aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular que será informada con la debida anticipación y serán instituidas conforme al marco jurídico aplicable.





PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

| | |
|--|-------|
| N° de Consulta | 72 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4 |
| Precisar la cantidad de titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión que existen por cada uno de los bloques de la Banda, a los cuales habría que migrar. Sin esta precisión, resulta inviable evaluar y asumir un compromiso de migración, tras la adjudicación de uno de los bloques de la Banda. | |
| <p>Respuesta:</p> <p>Las obligaciones y aspectos relacionados con el proceso de migración, incluyendo el listado de los titulares de autorizaciones, serán establecidos mediante Circular.</p> | |

| | |
|--|-------|
| N° de Consulta | 73 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4 |
| Debe aclararse ¿qué sucede si el costo de migración es superior al monto establecido por ProInversión? Consideramos que el exceso en el que puedan incurrir las Adjudicatarias de la buena pro deberá ser asumido por el Estado. | |
| <p>Respuesta:</p> <p>Las obligaciones y aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular.</p> | |

| | |
|---|-------|
| N° de Consulta | 74 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4 |
| Es importante que se establezca cómo se va a calcular este monto para la migración. Sería importante que este proceso sea transparente para los Postores con el objeto de que no se sobredimensionen los costos, en aras de respetar el principio de transparencia y predictibilidad. | |
| <p>Respuesta:</p> <p>El valor de los costos de migración, las obligaciones y los aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular.</p> | |

| | |
|---|-------|
| N° de Consulta | 75 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4 |
| En cuanto al monto de los costos derivados de la migración ¿se emitirá un costo por toda la Banda o se individualizarán los montos por bloques? Consideramos que debería individualizarse los costos de migración por cada bloque de la banda y que el Adjudicatario de cada bloque asuma el monto correspondiente a su bloque adjudicado. No resulta razonable, que el Adjudicatario de uno de los bloques, asuma el costo de migración que corresponde por migrar a empresa que operan en otro bloque que no le ha sido adjudicado. | |
| <p>Respuesta:</p> <p>Sírvase referirse a lo establecido en el punto ii) del Numeral 2.1 la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03. Considerar además que las obligaciones y aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular.</p> | |





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

| | |
|--|-------|
| N° de Consulta | 76 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4 |
| En línea con la consulta N° 23, atendiendo al grado de interferencias que tenga cada uno de los bloques de la Banda, el costo de cada bloque debería variar. A mayor nivel de interferencias y mayor costo de migración, el costo del bloque debería ser menor. Sugerimos que se incorpore esta disposición en las presente Bases y se establezca al momento de fijar el precio base de cada bloque. | |
| Respuesta: <i>Las obligaciones y</i> aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular. | |

| | |
|---|-------|
| N° de Consulta | 77 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4 |
| Precisar que la circular en la que se establecerán los costos derivados de la migración debe ser comunicada antes de la presentación del sobre N°1, ya que en este se debe incluir la declaración jurada del formulario N°10 del anexo 4, en la que se asume el compromiso de realizar todas las actividades y asumir los costos por la limpieza de la banda. Sin tener un costo de migración establecido, resulta inviable asumir una obligación de tal envergadura. | |
| Respuesta: <i>Las obligaciones, aspectos y</i> los costos derivados de la migración serán publicados oportunamente mediante Circular. | |

| | |
|---|-------|
| N° de Consulta | 78 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4 |
| Debe precisarse la definición de Sociedades Concesionarias para el presente numeral. ¿Se refiere a todos los adjudicatarios en conjunto o de manera individualizada? Entendemos que se refiere a cada Adjudicatario de manera individualizada, los cuales deberán constituir un fideicomiso o generar algún esquema que le permita cumplir con la obligación de migración de las interferencias de su bloque de manera individualizada , pues uno no resulta razonable pretender que asuma los costos de migración de un bloque de la banda que no se ha adjudicado. | |
| Respuesta: <i>Las obligaciones y</i> aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular. | |



| | |
|--|-------|
| N° de Consulta | 79 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4 |
| El plazo para que el MTC determine los canales de transmisión a los cuales se deberán migrar los titulares de autorizaciones que actualmente prestan servicios en la Banda, no puede ser superior a la Fecha de Cierre, ya que a partir de este último hito comienza a contabilizarse el plazo con el que cuentan los Concesionarios para ejecutar la migración. | |
| Ello debe ser precisado en las Bases, o, en todo caso, deberá precisarse que, en caso el MTC no cumpla con establecer estos canales a la Fecha de Cierre, el plazo con el que cuenta el Concesionario para realizar la migración, empezará a computarse desde la fecha en la que el MTC cumpla con efectuar esta actividad, | |





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

quedando también extendido el plazo para iniciar la prestación de los servicios que tiene a su cargo el Concesionario, pues resulta inviable iniciar la prestación de los servicios otorgados en concesión para la presente Banda, cuando hay otras empresas operando en la misma que pueden generar interferencias.

Respuesta:

Las obligaciones y aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular.

| | |
|---|--------------|
| N° de Consulta | 81 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4 |
| Al ser una responsabilidad del Estado el encargarse de la correcta asignación de las frecuencias en las que operan los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radio difusión y mantener un espectro libre de interferencias, la misma no puede caer en los operadores y por lo tanto resultaría ilegal establecer una penalidad por su incumplimiento en los plazos otorgados. | |
| Respuesta: | |
| La penalidad señalada, se refiere al incumplimiento de las obligaciones referidas a la migración, y no a la existencia de interferencias. Asimismo, se informa que las obligaciones y aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular. | |

| | |
|--|--------------|
| N° de Consulta | 82 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4 |
| Si bien la obligación técnica de migrar las autorizaciones vigentes de radiodifusión es expresa, consideramos que adicionalmente se debería precisar que los alcances de dicha migración no aplica para aquellas autorizaciones que cuenten con medidas cautelares a la fecha de cierre. Asimismo, que en caso posteriormente a la fecha de cierre alguna autorización de radiodifusión se encuentre con medida cautelar recupere sus derechos, los costos de migración serán asumidos directamente por el radiodifusor y no por los Concesionarios. | |
| De otro lado, se deberá señalar de manera expresa en las Base que la migración de canales considerará los valores de frecuencia, potencia y ganancia autorizados por el MTC; sin considerar elementos adicionales que no involucren el uso del espectro radioeléctrico (torre, enlace auxiliar, equipos de estudio, etc.). | |
| Adicionalmente, con relación a la Etapa de Limpieza de la Banda, debe incluirse una excepción al plazo de seis (6) meses señalados; toda vez que, existe la posibilidad que no se puedan realizar todas las migraciones por razones ajenas a los ganadores de la buena pro; por ello, se debería establecer la opción que el plazo se amplíe de manera extraordinaria por localidad involucrada, exonerándose dicha localidad de las obligaciones contractuales de cobertura y velocidad mínima por igual periodo de tiempo. | |
| En ese orden de ideas, se hace necesario precisar que en aquellos lugares en los que se detecte que aún existen canales de televisión que operen dentro de la Banda de 700 MHz (no autorizados), el MTC se compromete a realizar las acciones necesarias que permitan la operatividad de la Banda; de ser el caso, no se realice la limpieza de la banda durante los seis (6) meses que dura la Etapa de Prueba, las obligaciones contractuales de cobertura y Velocidad Mínima no resultaran exigibles hasta que el MTC garantice la prestación del servicio. | |





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Respuesta:

Se informa que **las obligaciones** y aspectos relacionados con el proceso de migración serán establecidos mediante Circular Asimismo, cabe señalar que las facultades del MTC se encuentran establecidas según la normativa vigente, y no incluyen "garantizar" que el operador preste su servicio, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias en materia de fiscalización y control del espectro radioeléctrico, las cuales no pueden ser objeto de tratamiento contractual que involucre un tratamiento diferenciado a favor de un operador específico.

N° de Consulta 104

Numeral, literal u otra división de las Bases 1.4.73

Precisar si la Velocidad Mínima es la indicada en el numeral 1.2.3 de las Bases. De ser así, dicha Velocidad Mínima deberá estar especificada en el presente numeral, toda vez que se encuentra referido a las definiciones. Adicionalmente tomando en consideración que la obligación de Velocidad Mínima será verificada por el OSIPTEL, resultaría conveniente que la definición de dicho término sea coherente con lo establecido en el Reglamento General de Calidad de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Respuesta:

Las Definiciones no incluyen aspectos regulatorios. **Al respecto**, refiérase a la absolución de la Consulta N° 4.

N° de Consulta 136

Numeral, literal u otra división de las Bases 5.2

Precisar si es que se pueden presentar las cifras financieras de una empresa vinculada actualmente, pese a que en el 2013 no lo era.

Respuesta:

~~Coñirse al Numeral 5.2 de las Bases. Se precisa que la empresa podrá presentar cifras de sus vinculadas, independientemente del año en que se configuró la vinculación.~~

~~Se precisa que al menos la vinculación debe existir al cierre del ejercicio 2013.~~

N° de Consulta 137

Numeral, literal u otra división de las Bases 6

En las declaraciones juradas o en cualquier documento que deban suscribir los accionistas del Postor, en caso sean suscritas por sus apoderados con facultades inscritas en los Registros Públicos es importante que se precise si es necesario que los representantes de los accionistas cuenten con poderes específicos para presentarse a la licitación, o es suficiente que tengas poderes amplios de representación.

Respuesta:

Tratándose de los representantes de los accionistas del Postor, bastará con que tenga poderes suficientes para suscribir los documentos que se presenten.

N° de Consulta 150

Numeral, literal u otra división de las Bases 13.6

El objeto de la emisión de la garantía presentada por el Postor debería cubrir los posibles perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 13.4 de las Bases; teniendo ello en consideración, debe limitarse la responsabilidad del Postor a la ejecución de la garantía entregada.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Respuesta:

La garantía (Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta) no limita dicha responsabilidad, conforme a la normativa aplicable.

No se acoge la propuesta. Ceñirse a lo dispuesto en las Bases.

N° de Consulta

214

Numeral, literal u otra división de las Bases

9.2

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Solicitamos se aclare que no existe una obligación de confidencialidad respecto de los Postores Pre Calificados, al tratarse de información que debe ser contenida en una circular que es de carácter público. Ello es relevante para garantizar la transparencia en el proceso. Por tanto, corresponde retirar la presente frase: "Los Postores deberán guardar absoluta reserva del resultado que les fuera comunicado".

Respuesta:

9.2 Comunicación de los Postores Precalificados

El Comité de ProInversión pondrá en conocimiento, progresiva o de una sola vez, el resultado del proceso de Precalificación a cada Postor, para lo cual cursará en cada oportunidad una comunicación al Postor Precalificado, ~~luego de lo cual, mediante Circular, anunciará la lista completa de Postores Precalificados.~~ Los Postores deberán guardar absoluta reserva del resultado que les fuera comunicado.

La decisión del Comité de ProInversión respecto de la Precalificación será definitiva y no será susceptible de ser impugnada.

N° de Consulta o sugerencia

220

Numeral, literal u otra división de las BASES

Anexo 3: Formulario 2.

Contenido de la Consulta o sugerencia:

Solicitamos precisar que no se requiere incorporar todo el detalle de los títulos habilitantes otorgados al postor, bastando solo aquellos necesario para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos.

Respecto a los usuarios móviles, solicitamos se precise que deberá considerarse información oficial reportada a OSIPTEL y, en caso de postores extranjeros, al organismo regulador correspondiente.

Respuesta:

Se le recuerda al postor que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las Bases.

De igual forma se precisa que podrá considerarse, la información oficial reportada a OSIPTEL o el organismo regulador correspondiente en caso de postores extranjeros cumpliendo con las exigencias establecidas en las Bases.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Cabe señalar que según el Formulario 2 del Anexo 3 de las Bases el Comité de ProInversión se reserva el derecho de solicitar a los Adjudicatarios la información documentada que acredite la veracidad del contenido de lo señalado en el formulario en mención.

| | |
|---|--------|
| N° de Consulta | 232 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.2.4. |

Contenido de la Consulta:

Proponemos aumentar el plazo de liberación de banda, esta solicitud la efectuamos basados en la experiencia reciente de una Sociedad Concesionaria y que pese al tiempo transcurrido debido a interferencias en la banda no se puede todavía utilizar cerca de 5 MHz en el 80% de la ciudad de Lima.

Proponemos que la redacción sea de la siguiente forma:

El plazo para la migración de las estaciones de la Banda a las bandas 470 – 608 MHz y 614 – 698, es de hasta dieciocho (18) meses, contados a partir de la Fecha de Cierre de la Licitación.

El plazo previsto para la migración tendrá dos etapas:

- a. **Etapas de Limpieza:** dentro de los primeros doce (12) meses contados desde la Fecha de Cierre, se deberá verificar la migración de las estaciones identificadas por el MTC.
- b. **Etapas de pruebas:** en los meses siguientes, donde se realizarán pruebas de verificación de ocupación de la Banda, a cargo del MTC, en coordinación con las Sociedades Concesionarias.

El MTC debería definir claramente, que se entiende por "banda de frecuencia limpia", el "Nivel de potencia de la señal de interferencia máximo aceptable".

Asimismo el MTC se debería encargar de declarar que la banda está limpia y que La Sociedad Concesionaria puede prestar servicios públicos en esta banda.

Respuesta:

En relación a la posibilidad de ampliar plazo para la limpieza de la banda y que sea el MTC quien declare la limpieza de la banda, favor ceñirse a lo dispuesto en las Bases y al proyecto de contrato de concesión; en tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo para la limpieza de la banda no es aceptada.

Con relación a la solicitud para definir las expresiones "banda de frecuencia limpia", y "Nivel de potencia de la señal de interferencia máximo aceptable", ~~las mismas corresponden a las aplicables según la normativa aplicable.~~ **estas expresiones no están contenidas en los documentos de la Licitación, resultando de aplicación lo dispuesto en el Numeral 3.1.3.2 de las Bases.**

Respecto a la solicitud para que el MTC se encargue de declarar que la banda está limpia y que la Sociedad Concesionaria puede prestar servicios públicos en la banda, la misma no es aceptada en tanto el MTC no se encuentra autorizado a emitir una declaración en dicho sentido, resultado extraña a los mecanismos utilizados en anteriores procesos.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

| | |
|--|--------|
| N° de Consulta | 238 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 1.3.1. |
| Contenido de la Consulta: | |
| Considerando que la empresa que se adjudique el bloque de frecuencia estará en condiciones de prestar el servicio cuando la banda adjudicada se encuentre totalmente liberada y esto sea determinado así por el MTC, proponemos que el plazo de las concesiones que se otorgarán sea de veinte (20) años contados a partir de la fecha que banda se encuentre completamente liberada por haberlo determinado así el MTC. | |
| Respuesta: | |
| Al respecto remítase a la absolución de la Consulta N° 188 232. | |

| | |
|---|---------|
| N° de Consulta | 246 |
| Numeral, literal u otra división de las Bases | 13.6.1. |
| Contenido de la Consulta: | |
| Sugerimos modificar el referido numeral de la siguiente forma : 13.6.1. Si ProInversión demuestra que el Adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones previstas para la Fecha de Cierre señaladas en el Numeral 13.4 por razones a él imputables, ProInversión podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta del Postor, en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario. | |
| Respuesta: | |
| Cefirse a lo dispuesto en las Bases. Asimismo, de acuerdo al Numeral 13.6.1 de las Bases, la ejecución de dicha garantía no limita o restringe cualquier otro derecho que pudiera tener ProInversión frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones previstas en el Numeral 13.4. de las Bases. | |

Atentamente,



Representante del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD